

NACIONES UNIDAS

Asamblea General



QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
59ª sesión
celebrada el jueves
3 de abril de 1997
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 59ª SESIÓN

Presidente: Sr. YAMADA (Japón)

(Presidente del Grupo de Trabajo Plenario encargado de elaborar una convención internacional sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación)

SUMARIO

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/51/SR.59
21 de abril de 1997

ORIGINAL: ESPAÑOL

El Sr. Yamada (Japón) (Presidente del Grupo de Trabajo Plenario encargado de la elaboración de una convención internacional sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación) ocupa la Presidencia

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN (continuación)

Elaboración de una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación basada en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, a la luz de los comentarios y observaciones escritos de los Estados y de las opiniones expresadas en los debates durante el cuadragésimo noveno período de sesiones (continuación) (A/C.6/51/NUW/WG/CRP.82, 83, 87 y 92)

Artículo 33

1. El Sr. LAMMERS (Presidente del Comité de Redacción) lamenta que no se haya logrado un consenso sobre su propuesta, contenida en el documento A/C.6/51/NUW/WG/CRP.83. Si bien algunos países no desean obstaculizar las posibilidades de lograr un consenso, desean dejar constancia de sus reservas acerca del párrafo donde se estipulan recomendaciones y determinación de hechos de carácter obligatorio. Otros países opinan que la propuesta es demasiado restringida y que debería haber una disposición que previera el arbitraje obligatorio y/o un recurso ante la Corte Internacional de Justicia. La mayoría de esos países están dispuestos a aceptar el texto propuesto en el documento mencionado, ya que han llegado a la conclusión de que constituye el término medio y la propuesta que tiene más posibilidades de ser aceptada por la mayoría de los países. El orador propone algunos cambios de redacción que se le han sugerido: 1) colocar el párrafo 3, relativo a la aceptación optativa de arbitraje y/o recurso ante la Corte, al final del artículo, lo que entrañaría volver a numerar correlativamente los demás párrafos; 2) corregir un error tipográfico en el inciso b) del párrafo 3, donde falta una coma después de la frase "acuerden otra cosa"; 3) sustituir en el párrafo 4 la expresión "mencionados en ese párrafo" por "mencionados en el párrafo 2" para que no haya malentendidos; 4) sustituir en el párrafo 6 la expresión "Estados del curso de agua" por la expresión "Estados ribereños" las dos veces que figura, ya que la primera expresión seguramente se va a relacionar con los Estados partes en la Convención y es necesario aclarar que la exclusión también se aplica a Estados ribereños que no sean partes en la Convención. Con respecto al anexo (A/C.6/51/NUW/WG/CRP.87), el representante de Suiza solicitó una enmienda en el artículo 4: en lugar de otorgar al Secretario General la facultad de designar al Presidente del tribunal arbitral, se debería asignar esa función al Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

2. El Sr. ROTKIRCH (Finlandia), refiriéndose al anexo, dice que también sería lógico sustituir la expresión "Estados del curso de agua" por "Estados ribereños" en el artículo 3.

3. El PRESIDENTE señala que la única diferencia entre la propuesta del Presidente del Comité de Redacción y la propuesta de la delegación de China, contenida en el documento A/C.6/51/NUW/WG/CRP.82, es que en la primera se estipulan procedimientos obligatorios de determinación de los hechos y en la segunda no, si bien la delegación de China está dispuesta a aceptarlos sobre la base del consentimiento de los interesados.

4. La Sra. GAO Yanping (China) dice que la cuestión fundamental radica en la necesidad de que la Convención sea aceptada en el futuro por el mayor número posible de Estados. Para ello, es indispensable tener en cuenta las inquietudes expresadas por los países. China no se opone a los procedimientos obligatorios, sino a que se adopten sin el consentimiento de las partes. La propuesta del Presidente del Comité de Redacción no refleja esas inquietudes, razón por la cual China no se suma al consenso.

5. El Sr. GONZÁLEZ (Francia) deja constancia de que su país no está de acuerdo en que se incorporen medidas tan detalladas sobre solución de controversias, ya que ello no parece estar en consonancia con el concepto de convención marco. Además, indica que sería más lógico colocar el párrafo 3 al principio del artículo, ya que en el párrafo 1 actual se hace referencia a "las disposiciones siguientes". En el párrafo 4 se sustituiría "párrafo 3" por "párrafo 1".

6. El Sr. P. S. RAO (India) dice que su país no se puede sumar al consenso porque la propuesta actual todavía contiene elementos obligatorios; esos procedimientos deberían ser opcionales. En una convención marco, el método para la solución de controversias debería ser establecido por las partes interesadas de común acuerdo; no debería figurar en el texto de la Convención, y menos aún en forma obligatoria.

7. El Sr. SALINAS (Chile) aprueba la propuesta del Presidente del Comité de Redacción ya que, si bien está de acuerdo en la necesidad de que la Convención sea ratificada ampliamente, también señala la necesidad de contar con una convención útil. Una convención sin un procedimiento obligatorio de solución de controversias, aunque sea un procedimiento tan poco vinculante como la determinación de los hechos, produciría un gran desequilibrio con respecto a las obligaciones previstas en la Convención, sobre todo si se tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 17.

8. El Sr. PAZARCI (Turquía) considera inaceptable que una convención marco estipule normas obligatorias. Esos procedimientos deberían ser discrecionales. La propuesta de China habría sido aceptable para Turquía si se hubiese logrado un consenso.

9. La Sra. RONEN (Israel) deja constancia de las reservas expresadas por su delegación acerca del procedimiento obligatorio. Si bien la determinación de los hechos en ciertos casos puede ser un procedimiento apropiado, su utilización debería quedar supeditada al consentimiento de todas las partes interesadas.

10. La Sra. VARGAS DE LOSADA (Colombia) no se opone al establecimiento de procedimientos obligatorios, aunque considera que se debe respetar la libertad de elegir los medios para resolver una controversia, establecida en la Carta de las Naciones Unidas. No cree que en una convención marco que regirá acuerdos específicos sobre usos de los cursos de agua internacionales se deban establecer

procedimientos obligatorios, aun cuando los resultados de esos procedimientos no sean obligatorios para los Estados, ya que se estaría limitando la libertad de decidir el medio para resolver una controversia específica. En consecuencia, la delegación de Colombia no se puede sumar al consenso.

11. El Sr. BOCALANDRO (Argentina) dice que su delegación habría preferido un texto mucho más vinculante, pero acepta el texto propuesto por el Presidente del Comité de Redacción. Propone añadir al comienzo del párrafo 1 la expresión "Salvo acuerdo en contrario de las partes". Considera que es la solución natural que corresponde y recuerda que esa fórmula figuraba en las primeras versiones del artículo.

12. El Sr. CAFLISCH (Suiza) dice que su delegación considera que ha hecho un gran sacrificio al sumarse, con cierta renuencia, al consenso sobre la propuesta del Presidente del Comité de Redacción, y no se va a retractar de su decisión. Lamenta que otras delegaciones no hayan hecho el mismo sacrificio. No comparte la opinión expresada por ciertas delegaciones de que una convención, no una convención marco, sino una convención con un contenido tan específico como ésta, no requiera un procedimiento de solución pacífica de controversias.

13. El Sr. PRANDLER (Hungría) siempre se manifestó a favor de un mecanismo obligatorio de solución de controversias con carácter vinculante, por lo que la propuesta del Presidente del Comité de Redacción no le parece satisfactoria. Aún así, con ánimo de cooperar y con el fin de que se logre un consenso, acepta dicha propuesta.

14. El Sr. NGUYEN QUY BINH (Viet Nam) manifiesta que, dado que determinados países tienen una opinión negativa respecto de la obligación de no causar daños a otros Estados ribereños, la determinación de los hechos es una obligación mínima que conviene incluir en la Convención. Por consiguiente, apoya plenamente el texto del Presidente del Comité de Redacción.

15. El Sr. HANAFI (Egipto) señala que, a pesar de que siempre prefirió disposiciones generales que permitieran a las partes elegir los medios de solución pacífica de controversias, lo cual es compatible con la Convención marco, con ánimo de lograr el consenso está dispuesto a aceptar el texto del Presidente del Comité de Redacción.

16. El Sr. LAVALLE (Guatemala) dice que, si bien las comisiones que se establecerían en virtud del artículo 33 con arreglo a la propuesta del Presidente del Comité de Redacción tendrían la facultad de presentar recomendaciones a las partes en la controversia, lo cual no es típico de ese tipo de comisiones, éstas carecerían totalmente de la facultad de conocer de controversias en que no hubiera desacuerdo alguno sobre hechos y que podrían surgir con mucha frecuencia en la aplicación de la Convención.

17. El PRESIDENTE dice, respecto de la propuesta del representante de Guatemala de presentar algunas enmiendas de estilo, que es preferible que las remita directamente al Presidente del Comité de Redacción.

18. El Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia) desea que se aclare si las enmiendas propuestas por Guatemala tienen que ver únicamente con la redacción del texto en español o si también se modifica la versión en inglés. También pide que se

aclare a qué se refería el Presidente del Comité de Redacción cuando señaló que la delegación de Suiza deseaba que se hiciese una referencia en el artículo 4 y no en el artículo 33, al Presidente de la Corte Internacional de Justicia en relación con el procedimiento de arbitraje.

19. El PRESIDENTE, en respuesta a la solicitud de aclaración de Rusia, señala que los cambios propuestos por Guatemala son puramente de estilo y que el representante de Guatemala está dispuesto a aceptar el texto actual.

20. El Sr. LAMMERS (Presidente del Comité de Redacción), respecto de la segunda aclaración solicitada por el representante de la Federación de Rusia, señala que hay un malentendido. La enmienda propuesta por Suiza se refería al artículo 4 del anexo relativo a arbitraje (A/C.6/51/NUW/WG/CRP.87).

21. El Sr. PULVENIS (Venezuela) manifiesta que la posición de Venezuela consiste en asegurar la plena libertad de las partes en cuanto a la elección de los medios de solucionar controversias. Por la naturaleza muy específica del procedimiento de determinación de los hechos, en su momento se apoyó la fórmula contenida en el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional (A/49/10), así como la propuesta inicial presentada por el Presidente del Comité de Redacción. Por consiguiente, acoge con beneplácito la propuesta actual con las enmiendas tipográficas y de estilo presentadas y se une al consenso de las delegaciones respecto de la aceptación de la propuesta del Presidente del Comité de Redacción.

22. El Sr. YAHAYA (Malasia) señala que un procedimiento de carácter obligatorio es indispensable para solucionar controversias con rapidez. Los Estados pequeños quedarían desprotegidos ante los Estados grandes si no se dispone de un procedimiento de ese tipo. Por consiguiente, acepta la propuesta del Presidente del Comité de Redacción.

23. El Sr. PASTOR RIDRUEJO (España) apoyó como postura de partida la propuesta de Suecia y Siria sobre solución de controversias que comportaba en último análisis el recurso obligatorio al arreglo jurisdiccional. Con espíritu de compromiso y con ánimo de cooperación, España puede aceptar la propuesta del Presidente del Comité de Redacción con las enmiendas presentadas oralmente.

24. El Sr. AMARE (Etiopía) señala que hay buenas razones para dejar a las partes afectadas la elección del procedimiento para la determinación de los hechos. Con ánimo de lograr el consenso, está a favor de la propuesta del Presidente del Comité de Redacción.

25. El Sr. ROTKIRCH (Finlandia) hubiera preferido un procedimiento obligatorio de solución de controversias, para lo cual presentó en un principio una propuesta a tal efecto. Posteriormente se intentó lograr un acuerdo respecto de un procedimiento obligatorio de conciliación, pero en aras del consenso, apoya la propuesta del Presidente del Comité de Redacción.

26. El Sr. HAMID (Pakistán) también está a favor de un procedimiento obligatorio de arreglo de controversias con carácter vinculante. No obstante, aunque sometió la cuestión a su Gobierno, aún no dispone de mandato al respecto, por lo que se reserva su posición.

27. El Sr. KASME (República Árabe Siria) dice que su país se contaba entre los Estados que apoyaban un artículo 33 de carácter verdaderamente vinculante. No obstante, como se trata de deliberar sobre la cuestión de la determinación de los hechos, está a favor, como requisito mínimo, de un procedimiento obligatorio de determinación de los hechos. Sin embargo, se reserva su posición respecto del artículo completo.

28. El Sr. ENAYAT (República Islámica del Irán) señala que no desea obstaculizar el consenso respecto del texto del Presidente del Comité de Redacción. No obstante, cree que es necesario que se contemple el consentimiento expreso del Estado del curso de agua interesado para el establecimiento de una comisión de determinación de los hechos. Por consiguiente, hace constar su reserva a ese respecto.

29. El Sr. LAMMERS (Presidente del Comité de Redacción), refiriéndose al cambio de redacción en el párrafo 1 sugerido por la Argentina, señala que no es realmente necesario, pues cuando las partes han acordado otro procedimiento de solución de controversias y en particular cuando afecta a un curso de agua específico, si el procedimiento ya existe, éste prevalecerá y si es nuevo, también, porque se trata de una convención más reciente o es un acuerdo más específico.

30. El PRESIDENTE afirma que el representante de la Argentina no insiste en su propuesta, por lo que invita al Grupo de Trabajo a tomar una decisión relativa al fondo del artículo 33 presentado por el Presidente del Comité de Redacción. Por otra parte, respecto de la cuestión de decidir si hay que incluir al Secretario General de las Naciones Unidas o al Presidente de la Corte Internacional de Justicia en el artículo 4 del anexo, señala que habría que celebrar más consultas, aunque el Sr. Lammers preferiría dejar resuelta la cuestión.

31. El Sr. HARRIS (Estados Unidos) no tiene objeción a la propuesta, que le parece perfectamente razonable.

32. El Sr. CAFLISCH (Suiza) señala que el texto presentado figura en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en otros muchos convenios y convenciones cuya naturaleza está próxima a la Convención que se examina y, más concretamente, en la Convención sobre el Derecho del Mar. La determinación de los hechos es un procedimiento diplomático de solución de controversias, por lo que los conciliadores o en su defecto los expertos deben ser nombrados por el órgano político supremo de las Naciones Unidas, es decir, el Secretario General. Como se prevé en la mayoría de las convenciones que tienen un procedimiento de arbitraje facultativo, corresponderá al Presidente del órgano judicial principal de las Naciones Unidas, es decir, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, nombrar a los árbitros que no hubieran sido designados.

33. El PRESIDENTE pregunta si hay objeciones a que en el artículo 4 del anexo figure el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

34. El Sr. SALINAS (Chile) y el Sr. BOCALANDRO (Argentina) apoyan plenamente la enmienda propuesta por Suiza.

35. El PRESIDENTE considera que el Grupo de Trabajo desea aprobar la propuesta del Presidente del Comité de Redacción respecto del artículo 33 con la modificación del artículo 4 del anexo propuesta por Suiza.

36. Así queda acordado.

37. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) presenta una propuesta relativa al inciso c) del artículo 2 (A/C.6/51/NUW/WG/CRP.92).

38. El Sr. MANONGI (República Unida de Tanzania) apoya la propuesta presentada por el representante de los Estados Unidos. Considera que con la referencia a las organizaciones de integración económica regional se mejora considerablemente la disposición en relación con el texto anterior.

39. La Sra. GAO Yanping (China) no se opone a la ratificación ni a la adhesión de una organización de integración económica regional, pero no cree que se pueda decir que constituya un "Estado del curso de agua". Aceptará la propuesta de los Estados Unidos si se suprime la última parte de la oración desde las palabras "o una Parte" hasta el final del párrafo.

40. El Sr. NGUYEN QUY BIHN (Viet Nam) está de acuerdo con la propuesta de los Estados Unidos, aunque desearía que en otro lugar de la Convención constara su inquietud en cuanto a la aplicación de las normas de derecho internacional que rigen la responsabilidad del Estado en relación con los daños que pueda causar un Estado ribereño a otro Estado.

41. El Sr. KASME (República Árabe Siria) prefiere el texto original propuesto por la Comisión de Derecho Internacional porque el texto propuesto por los Estados Unidos puede inducir a error. Un Estado que no sea parte no puede reclamar un derecho en virtud de la Convención. Pero visto de otra forma, un Estado que no es parte no está obligado por ninguna norma y eso es peligroso.

42. El Sr. ROSENSTOCK (Experto Consultor) señala, en relación con la inquietud planteada por la República Árabe Siria, que es incorrecto decir que la Convención no puede otorgar beneficios a terceros. No cabe duda de que la Convención puede otorgar beneficios a terceros, y la propuesta de los Estados Unidos tenía ese propósito. Cabe destacar también que la Convención no puede crear obligaciones respecto de un tercero.

43. El Sr. SABEL (Israel) apoya la propuesta de los Estados Unidos, y agrega que los Estados que no sean partes siguen estando vinculados por el derecho internacional consuetudinario aplicable.

44. El Sr. DEKKER (Países Bajos) dice que los Estados miembros de la Unión Europea apoyan la propuesta. En relación con la observación de China, señala que el texto actual incluye dos partes, no dos tipos de Estados del curso de agua. Las dos partes son: el Estado parte y las organizaciones de integración económica regional. La inclusión de dichas organizaciones es una solución técnica necesaria en vista de la cláusula final, donde se ha aceptado que esas organizaciones pueden ser partes en la Convención. Otra solución significaría introducir un cambio drástico en todo el texto de la Convención.

45. El Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia) dice que no hay duda en cuanto a la primera parte de la propuesta, pero la referencia a una organización de integración económica regional es ambigua. ¿Se puede interpretar como cualquier organización, sea o no parte en la Convención? Para disipar la duda, la delegación de Rusia desea añadir una frase que indique que esa organización es parte en la Convención, con lo que desaparecería la ambigüedad.

46. El Sr. GONZALEZ (Francia) se refiere a la versión francesa del A/C.6/51/NUW/WG/CRP.89, en donde aún no se han incorporado las modificaciones de estilo solicitadas por él.

47. La Sra. FLORES (México) y el Sr. LEE (República de Corea) apoyan la propuesta de los Estados Unidos.

48. El Sr. AL-WITRI (Iraq) prefiere que se conserve el texto de la Comisión de Derecho Internacional.

49. El Sr. AMARE (Etiopía) dice que a su delegación le preocupa el hecho de que podría limitarse la aplicación de la Convención a los Estados del curso de agua interesados. Sin embargo, como la Convención confiere derechos a los Estados del curso de agua, tal como señaló el Sr. Rosenstock, su delegación estaría a favor de la propuesta.

50. El Sr. WILBERTS (Alemania) apoya la propuesta de los Estados Unidos e insta a las demás delegaciones a que le presten apoyo. La referencia a las organizaciones de integración económicas regional es fundamental porque proporciona una solución técnica a un problema que de otra manera exigiría grandes cambios en todo el texto. En cuanto a la observación de la Federación de Rusia, la expresión "Parte en la presente Convención" se refiere a todas las entidades abarcadas por el inciso c) del artículo 2 y en su opinión el texto está claro.

51. El Sr. P. S. RAO (India) prefiere el texto original del artículo 2. Señala que habría sido más simple indicar que, a los fines de la presente Convención, las organizaciones de integración económica regionales podrían considerarse "Estados del curso de agua" en la medida en que los Estados Miembros les hubieran transferido competencia.

52. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) dice que al parecer hay dos cuestiones que preocupan a las delegaciones: la primera es qué se considera parte en la Convención, y la segunda es la mejor manera de referirse a las organizaciones de integración económica regional. De acuerdo con el derecho internacional consuetudinario, puede incluirse en la categoría de "Estado del curso de agua" no solamente países sino también personas, corporaciones, y organizaciones de integración económica regional. Por ello, desde el punto de vista del derecho internacional, es perfectamente apropiado incluir a las organizaciones de integración económica regional en la definición de parte. La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados otorga a los países gran flexibilidad para estructurar sus acuerdos internacionales de la manera que lo crean conveniente.

53. El Sr. ROSENSTOCK (Experto Consultor) se pregunta si no puede aceptarse la propuesta de China, que consiste en introducir una declaración en el informe que indique todo aquello que la cláusula no abarca.

54. El PRESIDENTE decide aplazar el examen de este artículo, y pide tiempo para hacer evaluaciones sobre los artículos 5, 6 y 7.

Se suspende la sesión a las 11.48 horas y se reanuda a las 12.40.

55. El PRESIDENTE presenta el texto de los artículos 5, 6 y 7 que es resultado de un cuidadoso examen sobre la base de las propuestas presentadas oficialmente por los gobiernos al Grupo de Trabajo y al Comité de Redacción y las propuestas presentadas durante las consultas oficiosas. No todas las observaciones formuladas por las delegaciones figuran en su propuesta, no porque no las respete o las rechace, sino porque no todas gozarían de aceptación general. Se trata de una propuesta de conjunto y alterar una parte significaría destruir el equilibrio precario que existe. Los artículos 5, 6 y 7 constituyen el pilar de la Convención. Por ello, la posición de las delegaciones no es únicamente sobre esos artículos sino sobre toda la Convención. Por consiguiente, pide que se los examine detenidamente y señala que la responsabilidad global del texto propuesto corresponde a él y no a los coordinadores.

56. El párrafo 1 del artículo 5 se basa en el texto que figura en el informe A/C.6/51/NUW/WG/L.1/Rev.1*. A juicio del orador, añadir las palabras "taking into account the interests of the watercourse states concerned" después de la palabra "therefrom" contribuiría al equilibrio de los artículos 5, 6 y 7 que se presentan en la propuesta. El texto del artículo 6 coincide con el que figura en el informe del Comité de Redacción, sólo que se suprime la palabra "pedological", que se encontraba entre corchetes. Con respecto al inciso e) del párrafo 1 de ese artículo, el Presidente señala a la atención del Grupo de Trabajo el entendimiento consignado en el párrafo 16 del documento A/C.6/51/SR.24. El texto del artículo 7 es el que utilizó el coordinador de las consultas oficiosas sobre ese artículo, con algunas enmiendas que no necesitan explicación. El Presidente señala que los artículos 5, 6 y 7 deben considerarse una unidad y que, de necesitar instrucciones de sus gobiernos, los representantes deberían recabarlas cuanto antes a fin de poder adoptar una decisión a tiempo.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.